



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO	SUCESION
RADICACIÓN	41001-31-10-001-2019-00273- 00
DEMANDANTE	MARLIO MURCIA NAVARRO
CAUSANTE	ALICIA NAVARRO DE MURCIA

Neiva, Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En virtud del memorial que antecede arrimado por el apoderado de algunos herederos reconocidos y de conformidad con el Art. 502 del Código General del Proceso, se le correrá traslado por el término de tres (3) días a la contraparte del presente inventario adicional de activos, a efecto que si a bien lo tienen propongan objeciones, las cuales se resolverán por audiencia.

NOTIFIQUESE

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

Proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Radicación **41001-31-10-001-2013-00198- 00**
Demandante **ANA YAMILE RAMOS**
Demandado **PEDRO WILBAR BURBANO RODRIGUEZ**

Neiva, Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil catorce (2014).

En atención al memorial que antecede presentado por el estudiante del Consultorio jurídico **JEISON ALREY LASSO LOZANO**, mediante el cual solicita se le reconozca personería jurídica a la también estudiante **DANIELA CONSTANZA MANRIQUE ROSERO** como apoderada de la parte demandante, de conformidad con la sustitución adjunta¹, este Despacho atendiendo a lo consagrado en el artículo 68 del C.P.C, acepta la mencionada sustitución, por lo tanto dispone reconocer personería jurídica a **LILIANA COLLAZOS ALARCON** como apoderada de la parte demandante.

¹ Ver folio 79

y acorde a que la liquidación del crédito fue aprobada por auto del 22 de julio de 2013², es decir hace más de un año, y el mandamiento de pago se libró por las cuotas que en lo sucesivo se causaran, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 521 del C.P.C, se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito actualizada.

² Ver folio 65